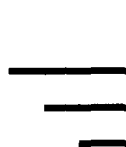


96747

2204



Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574

NOTARIA CUARTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN EL AÑO 1940

Dr. Alfonso Alvarez Sarabia

**A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS NOTARIOS
ISAIAS TORO RUIZ Y GENARO JORDAN PEREZ**

TERCERA

COPIA

De la Escritura de: Constitución de Compañía

Otorgada por: Carmen Verónica Sánchez Cedeño y Otros.

A favor de: _____

Por:

\$ 400,00

Ambato, a 14 de Abril del 2.008.

01

NOTARIA CUARTO

Dr. Alfonso Alvarez S.



NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO

OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574

DR. ALFONSO ALVAREZ SARABIA

2204

AMBATO-ECUADOR

ESCRITURA DE:

Constitución de Compañía.

OTORGADA POR:

Carmen Verónica Sánchez Cedeño y otros.

CUANTIA:

\$ 400.00

En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes catorce de abril del año dos mil ocho; ante mi Doctor Alfonso Álvarez Sarabia, Notario Cuarto de este cantón, comparecen: los señores Carmen Verónica Sánchez Cedeño, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; Luis Humberto Vega, viudo por sus propios y personales derechos; José Luis Vega Solís por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, vecinos de este lugar, capaces para contratar y obligarse, y me presentan una minuta para que sea

Dr. Alfonso Alvarez S.



NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574

elevada a escritura pública cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR

NOTARIO: Sirvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores Carmen Verónica Sánchez Cedeño, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos de nacionalidad ecuatoriana, Luis Humberto Vega, viudo por sus propios y personales derechos de nacionalidad ecuatoriana, José Luis Vega Solís por sus propios y personales derechos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliados en esta ciudad de Ambato, los que comparecen con el objeto de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, que funcionará con sujeción a las leyes ecuatorianas y al presente estatuto. CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La denominación de la compañía es TRANSPORTES ASOCIADOSOK CIA. LTDA. y la sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales o por así decidirlo la Junta General de Socios. Artículo Dos.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el, Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares de la República. Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad es el siguiente: El objeto de la sociedad es el siguiente:



transporte de cargas pesadas dentro y fuera del país, también dedicarse al transporte de cualquier mercadería ya sea vía fluvial, marítima o aérea, pudiendo dedicarse al servicio de courier, encomiendas, transporte de equipo pesado y en general todo tipo de transporte de cualquier mercadería lícita. Podrá realizar además toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a ese objeto. Podrá realizar importaciones y exportaciones de cualquier tipo de productos automotrices, recibir representaciones nacionales e internacionales. El Objeto social podrá ser realizado por cuenta propia y terceros en participación, mediante consignación o en comisión, aceptando representaciones y mandatos.- Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la sociedad está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, participaciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La Compañía podrá abrir sucursales en todo el país. Podrá así mismo presentar y participar de cualquier tipo de ofertas y licitaciones públicas o privadas. La sociedad además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los bienes lícitos necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar en

Dr. Alfonso Alvarez S.



NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574

general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento, a excepción de las actividades establecidas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACIÓN.- Artículo Cuatro.- CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 400,00) íntegramente suscrito y pagado en numerario y dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos. **Artículo Cinco.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar cada una, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.

Artículo Seis.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte. **Artículo Siete.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo Ciento trece de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

Artículo Ocho.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán



las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y el estatuto.

Artículo Nueve.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales. **Artículo Diez.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Once.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Doce.-** Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo Trece.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. **Artículo Catorce.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General Extraordinaria por petición del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **Artículo Quince.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo



sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo Dieciséis.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.

Artículo Diecisiete.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder, fax o carta electrónica dirigida al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder Notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. **Artículo Dieciocho.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

Artículo Diecinueve.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare, por un socio o su representante elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta. **Artículo Veinte.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales. **Artículo Veinte y uno**

.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de socios las siguientes atribuciones: a) Nombrar el Presidente y Gerente General por el período de dos años y fijar sus retribuciones; así como removerlos de acuerdo con la ley; b) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia General; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, aumento de capital y, en general, sobre cualquier reforma de contrato social y los estatutos; e) Interpretar los estatutos sociales; f) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, así como fijar su capital y nombrar a los representantes con los poderes que considere del caso; g) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos, inclusive de mutuo, cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la Junta General, así como la enajenación de bienes inmuebles; h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías, salvo para otorgar garantías aduaneras, en juicios tributarios o en Recursos de Casación; i) Autorizar a los representantes legales para que transijan y sometan las discrepancias al procedimiento arbitral y j) Ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la ley y estos estatutos.

CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

Artículo Veinte y dos.- ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General.

Artículo Veinte y tres.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Veinte y cuatro.- ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, por lo que representara legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía mientras dure la ausencia del gerente general y d) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. **Artículo Veinte y cinco.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Veinte y seis.-** Son atribuciones y deberes de Gerente General, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Intervenir en todo acto o contrato, en representación de la compañía; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar el Libro de Actas, f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía hasta un monto máximo de diez mil dólares, en caso de que el monto de la obligación sea superior al

mismo, se necesitará una resolución de la Junta General de Socios. Se observará las limitaciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, i) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía, incluyéndose la facultad de transigir y de someter los conflictos a arbitraje. **Artículo Veinte y siete.-**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

Artículo Veinte y ocho.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **Artículo Veinte y nueve.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Treinta.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **Artículo Treinta y uno.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los

Dr. Alfonso Alvarez S.



NOTARIO CUARTO

DEL CANTON AMBATO

Medio 9146 y Av. Cevallos

OFICINA 2826071 / 2421574

funciones de liquidador el Gerente General de la

Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo Treinta y dos.-**

En todo lo no previsto en este Estatuto, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

CAPITAL.- El capital social se encuentra suscrito y pagado en numerario de acuerdo con el siguiente cuadro:

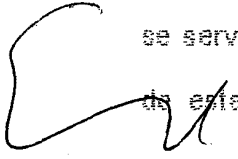
<u>SOCIO</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>PARTICIPACIONES</u>	<u>%</u>
	<u>SUSCRITO</u>	<u>PAGADO</u>		
Carmen Verónica Sánchez Cedeño ✓	US\$ 133 ✓	US\$ 133	133	33%
Luis Humberto Vega ✓	US\$ 133 ✓	US\$ 133	133	33%
José Luis Vega Solís ✓	US\$ 134 ✓	US\$ 134	134	34%
TOTAL	US\$ 400 ✓	US\$ 400 ✓	400	100 %

Se acompaña el certificado bancario que acredita el depósito en la cuenta de integración de capital pagado. **DISPOSICIONES DE TRANSITO.- Artículo Treinta y tres.-** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la presentación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de

propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo

Treinta y cuatro.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo Treinta y cinco. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta materia dicten los organismos competentes de tránsito. Artículo

Treinta y seis.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Los comparecientes designan y facultan a los abogados Esteban Herdoíza Holguín y/o Santiago Proaño Alarcon para que realice todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite. Usted, señor Notario,

 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura e incorporar los documentos habilitantes. - f) Abogado Esteban Herdoíza Holguín.- Matrícula ocho mil ciento cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA: Que queda elevada a escritura pública, en la cual se ratifican y aprueban los señores comparecientes. No se presentan testigos instrumentales según la Ley Notarial vigente y por así decidirlo los otorgantes, en su testimonio así lo estipulan y firman. Yo, el Notario digo que cumplí con todas las prescripciones legales del caso previamente al otorgamiento de una escritura; y, doy fe que conozco a los comparecientes, y que el presente instrumento lo leí íntegramente a aquellos, lo cual y la suscripción de todos

9

los que intervinimos en el, se verificó en unidad de acto. Todos los
intervinientes me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía.

[Signature]

131042534-1

[Signature]

1800005728



Dr. Alfonso Álvarez S.



NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574

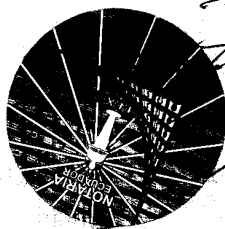
[Signature]

180222492-1

f) El Notario Doctor Alfonso Álvarez Sarabia

Se otorgó ante mí y en fe

de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en el lugar y fecha
de su celebración.



Dr. Alfonso Álvarez S.



NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574

ZON: Siento la de que al margen de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "TRANSPORTES ASOCIADOSOK CIA. LTDA., celebrada el catorce de abril del dos mil ocho, ante mí Doctor Alfonso Álvarez Sarabia, Notario Cuarto del Cantón Ambato, se tomo nota de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO, de la Resolución Número 08.A.DIC.146, del veintidós de abril del dos mil ocho, en la cual la Superintendencia de Compañías de Ambato, resuelve APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA, ANTES MENCIONADA. De lo cual doy fe Ambato a veinticuatro de abril del dos mil ocho.

Dr. Alfonso Alvarez S.
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON AMBATO
 OLIMPO 146 Y AV. CEVALLOS
 OFICINA 2826071 / 2421574

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 08.A. DIC.146 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Abril 22 del 2.008, bajo el número Doscientos Setenta y Tres (273) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2204 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 06 del 2.008.

[Signature]

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



PRODUBANCO**CERTIFICACION****US\$400.00 CTS**Número Operación **CIC105000002852**

Hemos recibido de

Nombre

VEGA SOLIS JOSE LUIS

SANCHEZ CEDEÑO VERONICA CARMEN

VEGA LUIS HUMBERTO

Dr. Alfonso Alvarez S.
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON AMBATO
 OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
 OFICINA 2826071 / 2421574

Aporte

134.00

133.00

133.00

Total**400.00**

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

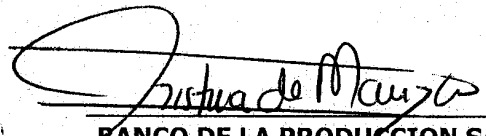
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

TRANSPORTES ASOCIADOSOK CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO**Lunes, Abril 14, 2008**

FECHA



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 031-2007-20

CONSTITUCION

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Don Alfonso Alvarez S.

NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional denominada **"TRANSPORTES ASOCIADOSOK CIA. LTDA."**, con domicilio en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	NOMINA DE SOCIOS	NUMERO DE CEDULA
1	SANCHEZ CEDENO CARMEN VERONICA	1310245341
2	VEGA SOLIS JOSE LUIS	1802224921
3	VEGA LUIS HUMBERTO	1800005728

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

En la minuta en el artículo 3 después de "carga pesada" debe **eliminarse** "y encomiendas vía terrestre"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 454-CAJ-001-CJ-2007-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional denominada **"TRANSPORTES ASOCIADOSOK CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio del Organismo en su Décimo Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 590-DE-2007-CNTTT de Noviembre 20 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica, en el que se encuentra el Informe No. 454-CAJ-001-CJ-2007-CNTTT, por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

10

RESOLUCION No. 031-CJ-018-2007-CNTTT
TRANSPORTES ASOCIADOSOK CIA. LTDA.

Dr. Alfonso Alvarez S.

RESUMEN:

NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071/2421574

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional denominada **"TRANSPORTES ASOCIADOSOK CIA. LTDA."**, con domicilio en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

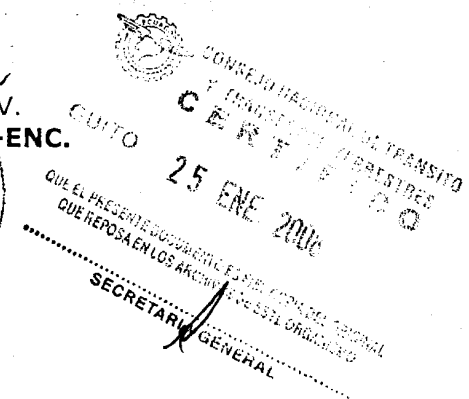
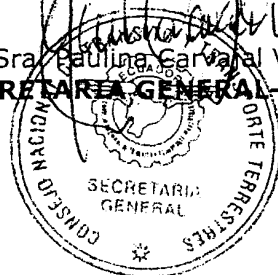
Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Noviembre de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zámora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTTT**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

MBCHG



ECUATORIANA ***** V122311222
 SOLTERO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 CUIS HUMBERTO VEGA
 JUDITH SOLIS
 04/07/2003
 04/08/2015
 REN 0123130
 Tng
 PULGAR DERECHO

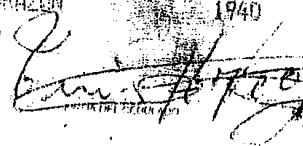
Dr. Alfonso Alvarez S.
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DICCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 NOTARIO PUBLICO No. 180222492-1
 DEL CANTON AMBATO
 VEGA HUMBERTO CUIS JUDITH SOLIS
 04/07/2003
 04/08/2015
 TUNGURAHUA / AMBATO
 LA MATRIZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 PARA EL SUFRAGIO REGISTRANTE A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE A
 30 DE SETIEMBRE DE 2007
 327-0001 1802224921
 NUMERO CEBULA
 VEGA SOLIS JOSE LUIS
 TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 BISHILATA
 PARROQUIA
 AMBATO
 CANTON

ECUATORIANA***** V3044VE24E
 VIUDO JUDITH SOLIS
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 MARIA VEGA
 AMBATO 22/08/2005
 REN 0244897
 Trq



Dr. Alfonso Alvarez S
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON AMBATO
 OLMEDO 1148 Y AV. CE
 OFICINA 2826071 / 242
 VEGA LUIS HUMBERTO
 COTOPAXI/PANGUA/EL CORAZON
 25 AGOSTO 1940
 0030100174 H
 COTOPAXI/PANGUA
 EL CORAZON 1940




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ASAMBLA CONSTITUCION
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

326-0001 1800005728
 NUMERO CEDULA
 VEGA LUIS HUMBERTO

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 BISHILATA
 CANTON

AMBATO
 CANTON




Dr. Alfonso Alvarez S.
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON AMBATO
 OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
 OFICINA 2826071 / 2421574



ECUATORIANA*****
 VENEZUELA
 NOTARIO
 SECUNDARIA
 QUEHACER. DOMESTICOS
 FRANCISCO ADALBERTO SANCHEZ C
 VIRGINIA MAGDALENA CEDENO C
 PORTOVIEJO 11/10/2002
 11/10/2019
 REN 0082009
 Mnb

 PULGAR DERECHO

CITADENIA
 SANCHEZ CEDENO CARMEN VERONICA
 MANABI PORTOVIEJO AMBATO CALDERON
 15 SEPTIEMBRE 1964
 002- 0298 09453 E
 MANABI PORTOVIEJO
 AMBATO CALDERON 1984

Alfonso Alvarez S.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 EN CUANTO A REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 284-0001 1310425341
 NUMERO CÉDULA
 SANCHEZ CEDENO CARMEN VERONICA
 TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTON
 BALSAPARA
 PARAGUAI



14

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES

OFICINA: AMBATO



Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574

NÚMERO DE TRÁMITE: 7175012
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERDOÍZA HOLGUÍN ESTÉBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/01/2008 12:17:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTES ASOCIADOSOK CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS